



## AUTO No. 272

### (06 de mayo de 2022)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO EN EL PUNTO DENOMINADO LAGUNA 831 NORTE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 01915 DE 27 DE AGOSTO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015., “Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente...”.

Que mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2021, ENT-8804, el Apoderado General de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, en cumplimiento del requerimiento efectuado por Corpoguajira por medio de Auto No. 550 de 30 de septiembre de 2021, presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos para aguas residuales de origen industrial y doméstico en el punto denominado Laguna 831 NORTE, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, otorgado mediante Resolución N° 01915 de 27 de agosto de 2018 (modificando la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012).

Que, una vez revisada la solicitud, se hizo necesario el requerimiento de pago por servicios de evaluación ambiental, mediante oficio SAL-370 del 08/02/2022. Dicha constancia de pago fue radicada por la empresa Cerrejón por medio de oficio ENT-1136 de 02/03/2022.

Que, junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposa en el expediente constancia de consignación de fecha 10/02/2022, Banco Citi, por valor de CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$5061360), de los cuales corresponden a este trámite UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1687120), concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.



Que, en mérito de lo expuesto, el COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos para aguas residuales de origen industrial y doméstico en el punto denominado Laguna 831 NORTE, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, otorgado mediante Resolución N° 01915 de 27 de agosto de 2018 (modificando la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012), presentada por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., o a su apoderado debidamente constituido.

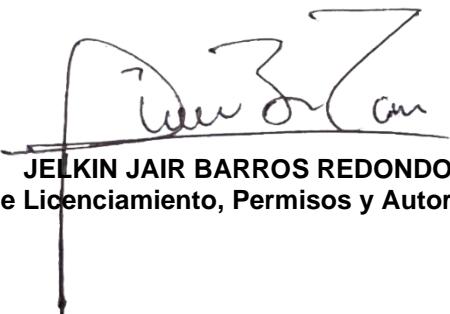
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los seis (06) días del mes de mayo de 2022.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Gabriela LOZO.